RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/896/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado

ACTO RECLAMADO: Omisión de la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado, quedando registrada con el número de folio **00594217**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Para fiscalía (sic) esecializada (sic) en delitos cometidos por servidores publicos (sic)
> 1.- cuanto (sic) es el tiempo que se íntegra (sic) una carpeta de investigación (sic)
> 2.- cual (sic) es el protocolo una vez recibida una denuncia (sic)
> 3.- existe un link donde conocer como la suprema corté (sic) de justicia de la nación. Por numero (sic) de expediente de los, casos que ustedes atienden (sic)
> 4.- con fecha 10 de. Diciembre (sic) de 2014 el sindico (sic) unico (sic) en funciones del municipio de amatlan (sic) de los reyes. Guillermo Muñoz Sanchez. Presento (sic) una denuncia contra el expresidente C. Eduardo Rojas Camacho, ex sindico (sic) C.C.Roman Gonzalez Ramirez, ex contador C Esteban Sanchez de la Rosa, ex regidora primera Lic. Maria Irene Tres Villa Fuerte exdirector de obras publicas (sic) Arq. Evodio Arnulfo Sanchez Corona, ex director de desarrollo urbano L.C. Hector Sanchez Martiez (sic).
> Consistente en 16 paguinas. (sic) Conque (sic) numero (sic) de carpeta se encuentra ingresada.? (sic)
> 5.- cual (sic) es el status de esa carpeta de investigacion (sic).
> …

II. Del documento denominado "Acuse de Recibo de Solicitud de Información", se advierten dos rubros: "Fecha de inicio de trámite" y "Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud", como se muestra a continuación:

Registro de la solicitud

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 05/mayo/2017

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00594217**

Fecha de presentación: **05/mayo/2017 a las 18:04 horas**

…

5.- cual es el status de esa carpeta de investigacion

Forma de entrega de la información: **Consulta vía Infomex - Sin costo**

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir

del día **08/mayo/2017**

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	23/05/2017	LTAIP de Veracruz
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	16/05/2017	LTAIP de Veracruz
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	hasta el	06/06/2017	LTAIP de Veracruz

III. Mediante correo electrónico de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión exponiendo lo siguiente:

> …
> Por este medio hago entrega de 2 archivos JPG que muestran como la solicitud 00594217 no fue atendida, SIN PERMITIRME acceder a recurso de revisión dentro de la plataforma (sic)
> En el acuse al momento de dar de alta, la fecha que indica es 23/05/2017 COMO LO DEMUESTRO en PDF : ACUSE solicitud 00594217 (sic)
> En espera de su respuesta, cuento con que sean garantes de mis derechos y garantías (sic)
> …

IV. Por acuerdo de veintidós de mayo siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 222, fracción II del propio ordenamiento, atento a las consideraciones siguientes.

El artículo 145, párrafo 1 de la Ley 875 citada, dispone que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Asimismo en el artículo 147 del referido ordenamiento se señala que excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Mientras que el numeral 156, párrafo 1, de la ley en cita dispone que el solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Por su parte el artículo 222, fracción II, del ordenamiento en consulta, señala que el recurso será desechado por improcedente cuando sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que el plazo límite para dar respuesta a la solicitud era el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, tal como se aprecia del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información", inserto en el Hecho II de la presente resolución, lo que también expresó el propio recurrente en su medio de impugnación; por lo que si la interposición del recurso de revisión se realizó el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, es innegable que ésta fue extemporánea habida cuenta que se hizo antes del vencimiento del plazo que tenía la Fiscalía General del Estado para emitir respuesta a lo peticionado.

Con lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción II, de la ley antes citada, ya que la misma establece que el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando sea extemporáneo por haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156 de dicha ley, que en la parte relativa señala que el lapso de quince días hábiles siguientes para interponerlo es a partir *"del vencimiento del plazo para su notificación"*, lo que en el caso no se actualizó.

A mayor abundamiento, de la consulta pública al "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" (http://187.190.37.26/InfomexVeracruz/default.aspx), puede advertirse que en el rubro de "Solicitudes de Información", al ingresar el folio 00594217, muestra una respuesta que el sujeto obligado proporcionó el veintidós de mayo del año en curso, como se inserta enseguida:

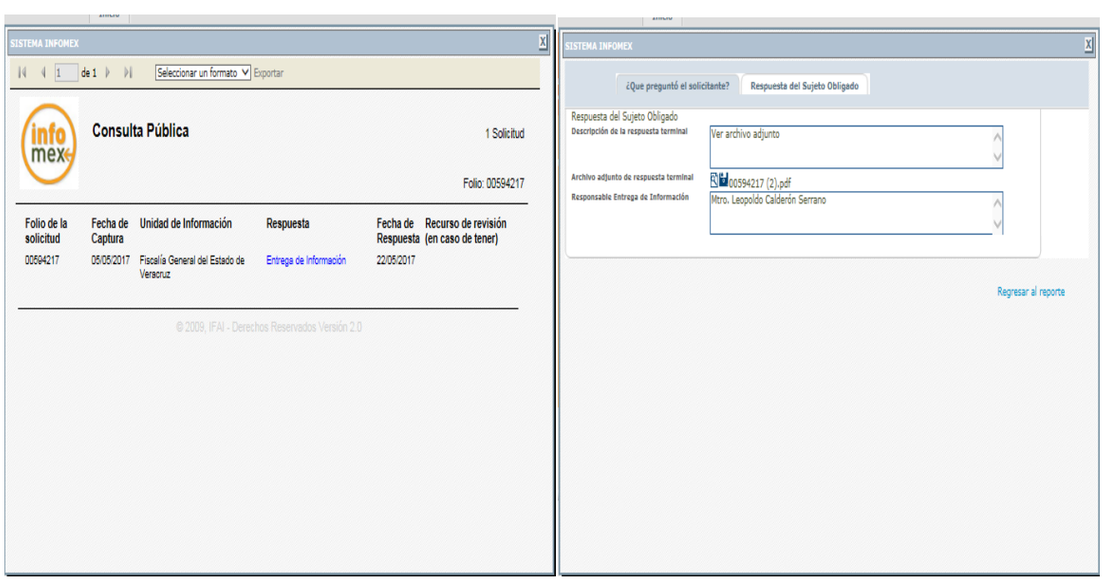

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

C. Solicitante

22-Mayo-2017

No. Oficio: 1016/2017

Presente

En respuesta a la solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 00594217 registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/237/2017, del índice de esta Dirección, con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 Y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 280 y 283 fracciones VIII y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que, como parte de la gestión interna que esta Dirección está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se requirió a la Coordinadora de Fiscales Especializados en Delitos relacionados con hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos, que en el ámbito de su competencia, proporcionaran a esta Dirección la información que permitiera atender de forma completa su solicitud, toda vez que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, es el área que genera o resguarda la información motivo de su solicitud. En consecuencia y con la información proporcionada, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- ¿Cuánto es el tiempo que se integra una carpeta de investigación?
Respuesta: Atendiendo la naturaleza del hecho que se investiga, el tiempo de integración de las Carpetas de Investigación Ministerial es variable, esto sin omitir señalar, que el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en su artículo 16 "...Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas..."

2.- ¿Cuál es el protocolo una vez recibida una denuncia?
Respuesta: Una vez recibida la denuncia, el Fiscal a cargo, previo análisis del caso en específico, lleva a cabo las diligencias que resulten necesarias hasta su total determinación.

3.- Existe un link donde conocer como la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿Por número de expediente de los casos que ustedes atienden?
Respuesta: No

4.- Con fecha 10 de Diciembre de 2014 el síndico único en funciones del municipio de Amatlán de los Reyes, Guillermo Muñoz Sánchez, presento una denuncia contra el ex presidente C. Eduardo Rojas Camacho, ex síndico C.C. Román González Ramírez, ex contador C. Esteban Sánchez de la Rosa, ex regidora primera Lic. María Irene Tres Villa Fuerte, ex director de Obras Públicas Arq. Evodio Arnulfo Sánchez Corona, ex director de Desarrollo Urbano L.C. Héctor Sánchez Martínez. Consistente en 16 paginas ¿Con que numero de carpeta se encuentra ingresada?

Circuito Gulzar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Tel. 01 (228) 841.61.70, Xalapa, Veracruz

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Respuesta: Se radicó la Carpeta de Investigación Ministerial FESP/026/2014/VII

5.- ¿Cuál es el status de esa carpeta de investigación?
Respuesta: Trámite.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono (228) 841.61.70, Ext. 3108, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escríbanos al correo uaip.fgeveri@gmail.com, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Esperando haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
FIRMA DE IGNACIO DE LA LLAVE
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Mtro. Leopoldo Cárdenas Martínez
Director

Circuito Gulzar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Tel. 01 (228) 841.61.70, Xalapa, Veracruz

C.c.p. **Lic. Jorge Winckler Ortiz**.- Fiscal General del Estado.- Para su Superior conocimiento.- Presente
Expediente.
File
LCSM/lm

Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, sirviendo de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1].

En este sentido y al advertirse una respuesta por parte del sujeto obligado lo procedente es **dejar a salvo los derechos del recurrente para que en caso de estimarlo necesario interponga un recurso de revisión en contra de la respuesta del veintidós de mayo del año en curso**, debiendo considerar que en términos del artículo 156, párrafo 1, de la Ley 875 de la materia, el plazo para interponer el recurso es que quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En consecuencia lo procedente es desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

SEGUNDO. Se **dejan a salvo los derechos** del recurrente para que en caso de estimarlo necesario interponga un recurso de revisión en contra de la respuesta del veintidós de mayo del año en curso.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos